

OFICIO DE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y REMANENTE ORLANDO ORDUZ QUIJANO

Villavicencio Lopez QUINTERO <villavicenciolopezquintero@gmail.com>

Mar 8/09/2020 11:13 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio <j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (436 KB)

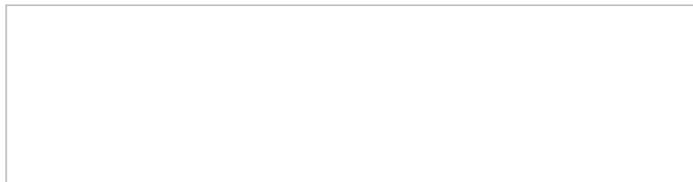
DESISTIMIENTO ORLANDO ORDUZ QUIJANO.pdf;

DOCTORA**CATALINA PINEDA BACCA****JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO****REF: OFICIO DE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y REMANENTE**

Reciba un cordial saludo, con el respeto acostumbrado a su Despacho con el presente adjunto **OFICIO DE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y REMANENTE**, de los procesos de la referencia.

NOMBRE	RADICADO
ORLANDO ORDUZ QUIJANO	50001333300420190007000

Atentamente,





LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Villavicencio, 08 de septiembre de 2020

**DOCTORA
CATALINA PINEDA BACCA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REFERENCIA: 50001333300420190007000

ASUNTO: Desistimiento demanda y Remanente.

DEMANDANTE: ORLANDO ORDUZ QUIJANO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FOMAG

CAROLINA ARIAS NONTOA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.775.965 de Bogotá, acreditada con la T.P No. 1.020.775.965 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito **DESISTIR** de las pretensiones formuladas en la demanda con ocasión de la publicación del órgano de cierre del **CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA**, de la Sentencia de Unificación proferida el veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), **Consejero Ponente: Cesar Palomino Cortes, identificada como Sentencia SUJ-014-CES-S2 2019**, dentro del radicado **680012333000201500569-01**, radicado interno 0935-2017, demandante **ABADÍA REYNEL TOLOZA** en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, que reforma el precedente de la sentencia de unificación de 04 de agosto de 2010, de esta misma corporación que fundamentaba las pretensiones de la demanda en que los factores salariales de la ley 33 y 62 de 1985 no eran de carácter taxativo sino meramente enunciativo, este desistimiento en forma condicionada, a efectos que no se disponga condena en costas, lo anterior con fundamento en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, aplicable ante la jurisdicción administrativa, en virtud de la remisión efectuada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Ruego al despacho se disponga el procedimiento a que se refiere la norma en la que se funda esta petición, y, en caso de no existir oposición al desistimiento por la entidad demandada se decrete sin condena en costas y perjuicios, además del archivo del expediente.

De igual manera por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito solicitar el remanente respectivo.

Agradezco la atención al presente,

CAROLINA ARIAS NONTOA
C.C. No. 1.020.775.965 de Bogotá
T.P. No. 293.161 del C.S. de la J.